

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SACYR

TÍTULO PRIMERO INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Sacyr", se constituye una organización de naturaleza fundacional de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de plena capacidad jurídica y para obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y las demás disposiciones legales vigentes, por las determinaciones recogidas en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca libremente el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación queda fijado en la calle Condesa de Venadito nº 7, de Madrid, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio del

domicilio social, mediante la oportuna modificación estatutaria, con la correspondiente comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

El ámbito territorial en el que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo, también, realizar actuaciones de ámbito internacional.

Art. 6.- Duración de la Fundación

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando sus fines se considerasen cumplidos o, por el contrario, devinieran en imposibles, liquidándola conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico y en el artículo 40 de estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO FINES FUNDACIONALES Y VÍAS PARA SU DESARROLLO

Art. 7.- Fines

La Fundación tiene por objeto:

1.- El fomento y la difusión de la cultura y el arte en su ámbito más general; el impulso de las capacidades culturales y artísticas; y el acercamiento de la cultura a la sociedad.

2.- La promoción de los Derechos Humanos, el fomento del respeto a todas las personas, y la cooperación para el desarrollo de regiones o grupos humanos desfavorecidos.

3.- La asistencia social y sanitaria, el apoyo al voluntariado, la promoción de la acción social y la atención de personas con riesgo de exclusión social, incluyendo la promoción de la formación profesional, la inserción laboral y la creación de empleo a favor de las personas con discapacidad.

4.- La protección del medio ambiente, así como la promoción de la sensibilización, la educación y la investigación en este campo.

5.- El fomento de cualquier rama de la educación, adecuada para el desarrollo profesional, así como la promoción de la enseñanza, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en cualquier ámbito, pero especialmente -sin que suponga limitación- en los relacionados con la construcción y la ingeniería.

6.- El fomento y apoyo del deporte, como parte necesaria para un desarrollo equilibrado y completo del ser humano, y como forma de educar en el espíritu de competencia y de respeto a las normas y al contrario.

7.- La protección del patrimonio histórico y artístico.

8.- El conocimiento y el apoyo institucional para la formación cívica, la promoción de los valores constitucionales, el fortalecimiento del estado de derecho y de la vida democrática.

9.- La atención a víctimas de actos de terrorismo o de cualquier género de violencia.

Art. 8.- Actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales

Al objeto de desarrollar los anteriores fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades sean convenientes, y entre ellas, orientativamente, las siguientes:

- Utilizará los más eficaces medios y recursos tanto humanos como materiales y divulgativos a los que la Fundación pueda optar, tales como el uso de medios impresos, audiovisuales o digitales, la organización de congresos, seminarios, cursos, coloquios, exposiciones, conciertos, donaciones, mecenazgo, concesión de ayudas, divulgación de trabajos y obras, entre cualesquiera otros análogos.
- Fomentará el encuentro de los mundos del arte y la cultura, la investigación y el deporte, con el mundo de la toma de decisiones por parte de entidades públicas y privadas.
- Procurará la participación en el desarrollo de sus fines de la iniciativa pública y privada, por medio de la suscripción de convenios, con fundaciones, organizaciones no gubernamentales, y cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Considerará la adhesión a la Fundación, en calidad de empresas o entidades colaboradoras, de Administraciones y entidades públicas, organizaciones empresariales, empresas, colegios profesionales, universidades o personas físicas relevantes en los ámbitos de la Fundación.
- Realizará las actividades y explotaciones económicas necesarias para captar y canalizar todo tipo de recursos que contribuyan total o parcialmente al logro directo o indirecto de los fines fundacionales bien a través de los servicios prestados por la Fundación, bien por ayudas o donativos de terceros o a terceros, pero siempre dirigidos al desarrollo de los fines de la Fundación.
- Promoverá la figura del voluntariado para el desarrollo de sus fines, tanto dentro del grupo de empresas Sacyr, como fuera.

- La asistencia social y sanitaria incluirá, entre otras actividades, acuerdos con entidades de naturaleza social y sanitaria, y podrá incluir el apoyo social y sanitario a empleados del Grupo Sacyr y a sus familiares.

El Patronato podrá, en el ejercicio de sus funciones, explorar, delimitar, seleccionar, y ensayar cuantas posibles vías de desarrollo, distintas de las ya enunciadas, pudieran conducir al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Todas las actividades se llevarán a cabo procurando maximizar los fines de la Fundación de forma sostenible. Ello supondrá el respeto a las exigencias impuestas por la normativa, cumpliendo de buena fe las obligaciones explícitas e implícitas contraídas con los beneficiarios, voluntarios, donantes, etc. y, en general, observando aquellos deberes éticos que resulten necesarios para la responsable consecución de los fines fundacionales.

Art 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Son requisitos necesarios y generales para resultar beneficiario de las actividades fundacionales:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación, en base a los fines descritos en el art. 7.
- b) Necesitar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Ser acreedor a las prestaciones en razón de su mérito, capacidad, necesidad o conveniencia.

El Patronato podrá acordar otros requisitos complementarios de los anteriores y específicos para supuestos concretos.

No obstante, y desde los criterios y requisitos antedichos, la Fundación gozará de plena libertad para la selección final de los beneficiarios de sus ayudas. En consecuencia, nadie podrá impugnar sobre la determinación de beneficiarios, ni apelar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos; ni imponer la atribución del beneficio a personas determinadas.

Art. 10.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 11.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

El patrimonio de la Fundación está afecto a los fines de ésta. La Fundación destinará a la realización de sus fines al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos:

- a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.

- b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. Se excluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

- c) Los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por

la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos excluyéndose en este caso los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

Deberá destinarse el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas. El plazo para el cumplimiento de este requisito será el que se determine en la legislación vigente siendo éste en el momento en que se desarrollan los presentes Estatutos, el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

TÍTULO TERCERO

I.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO

Art. 12.- Naturaleza del Órgano de Gobierno

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo

dispuesto en el Acta Fundacional, en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y unidad de los mismos.

Art. 13.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un número de patronos efectivos, esto es, no honoríficos, no inferior a 3 ni superior a 10.

Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo de Administración de la Entidad Fundadora.

El Patronato, en el cumplimiento de sus funciones de gobierno, podrá designar a su libre conveniencia cuantos Patronos Honoríficos se hagan acreedores de esa condición, libres todos ellos de las tareas de gobierno y administración y de cuantos deberes y atribuciones asignen las disposiciones legales o los presentes Estatutos al resto de los patronos.

Art. 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por el ejercicio de sus funciones estatutarias, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se

les confíe a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que impliquen el desempeño de las funciones estatutarias que les correspondan como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 15.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercitarse personalmente; y, el que recaiga en persona jurídica deberá ser ejercitado por dicha persona jurídica a través de una persona física por aquella designada a tal efecto como representante. Las personas jurídicas podrán designar como representantes a dos personas físicas, uno como titular y otra como sustituto.

Art. 17.- Cese y sustitución de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- g) Por la decisión del Consejo de Administración de la Entidad Fundadora, siempre que esté basada en alguna de las siguientes causas:
 - Modificación o pérdida de las circunstancias personales o profesionales tenidas en cuenta para su designación como patrono.
 - La realización de actos, que sin suponer una alteración objetiva de las anteriores circunstancias, puede afectar negativamente o ir en contra del prestigio, la imagen o el espíritu de la Fundación.
 - El incumplimiento o el cumplimiento negligente de sus obligaciones como miembro del Patronato.
 - El interés organizativo de la Fundación.

La renuncia será efectiva desde que se acepte por el Patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono. La renuncia deberá inscribirse adecuadamente en el Registro del Protectorado.

Producida una vacante, que afecte al número mínimo establecido en los presentes Estatutos, el órgano de administración de la Entidad Fundadora designará un nuevo patrono no más tarde de la siguiente reunión del Patronato. Si la vacante no afectase al número mínimo de patronos

establecido en los Estatutos, se optará por cubrirla o no en función de las circunstancias del momento a juicio del órgano de administración de la Entidad Fundadora.

Art. 18.- Organización del Patronato

Los patronos elegirán entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente.

El Patronato nombrará un Secretario y un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Patronato; caso de no serlo, asistirán a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Art. 19.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Se le confiere al Presidente la potestad de emitir voto de calidad en caso de producirse empate en las votaciones celebradas por el Patronato.

Art. 20.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de Presidente, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 21.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación; convocar las reuniones del Patronato por orden de su Presidente; asistir y levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen o encomienden tanto el Patronato como el Comité Ejecutivo.

Asimismo, el Secretario será quién comunique al Protectorado todos los acuerdos que sean necesarios conforme a la normativa vigente.

En los casos de enfermedad, ausencia, o al estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vicesecretario.

Art. 22.- El Director

El Patronato podrá designar un Director para desempeñar la dirección ejecutiva de la Fundación. El cargo de director podrá ser retribuido. Cuando la persona que lo ejerza sea miembro del Patronato, éste podrá acordar, previa autorización del Protectorado, que se le retribuya en los términos que considere adecuados a la naturaleza de la actividad propias del cargo y a las funciones que tenga encomendadas.

El Director tendrá todas las atribuciones de gestión y representación que el Patronato o el Presidente de éste le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación, correspondiéndole especialmente coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas contenidos en el Plan de Actuación así como cualquiera otros que determine el Patronato.

Se otorgarán al Director todos los poderes que sean necesarios para el desempeño de su cargo.

Art. 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará a cada uno de los miembros, al menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el día, lugar y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, y en su caso, forma de celebración.

Las reuniones podrán celebrarse, mediante cualquier medio que asegure la autenticidad de la identidad de las personas conectadas y, en concreto, a través de videoconferencia o multiconferencia telefónica.

Presidirá las reuniones el Presidente del Patronato y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, el Vicepresidente del mismo. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente del Patronato el miembro del mismo de mayor edad.

Si ningún Patrono se opone, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión. En todo caso, se levantará acta con los acuerdos adoptados, indicando el sistema seguido para formar la voluntad del Patronato, con indicación del voto de cada uno de los patronos. En estos casos, se considerará que la reunión se celebró en el domicilio social y su fecha de celebración será la de recepción del último de los votos emitidos. En la convocatoria para la emisión de acuerdo sin sesión, se expresará un plazo determinado para emitir votos que no podrá ser superior a diez (10) días desde la recepción de la solicitud de emisión de voto por escrito.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las reuniones del Patronato por medio de otro patrono, cuya representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos con carácter especial para cada reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá invitar a sus sesiones a aquellos técnicos que, en cada caso, estime conveniente.

Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Los patronos deben desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal lo que supone cumplir los diferentes deberes impuestos por la Ley, por los estatutos y por otras normas internas de conducta de la Fundación, así como tener una actitud activa por su parte, una decidida implicación en el cumplimiento de las funciones que le corresponde, tanto de gestión como de impulso y otros deberes relacionados con la vida de la Fundación.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir regularmente las cuestiones que plantea la administración de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y prepararlas adecuadamente, seguir la ejecución de los acuerdos adoptados y verificar su cumplimiento; así como, en el ejercicio de las facultades de disposición, atender a los principios de economicidad de la gestión y equilibrio financiero, manteniendo el rendimiento y utilidad de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y minimizando los costes implícitos en su desarrollo.

Conforme al deber de lealtad, los patronos deben ejercer en todo momento sus funciones en interés de la Fundación. Deben actuar de buena fe y su actuación debe ir orientada por aquello que resulte más favorable para la Fundación que administran. Igualmente, los patronos deben evitar las situaciones de conflicto de interés como deber de conducta, derivado del deber de lealtad. Este deber de evitar situaciones de conflicto de interés impone de manera particular, recabar la previa autorización del protectorado, sin perjuicio de la autorización del patronato, para que los patronos puedan contratar con la Fundación, en nombre propio o de un tercero. Este requisito se extiende a las personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Art. 26.- Facultades del Patronato

El Patronato tendrá competencia para resolver las incidencias de todo lo que concierne al ejercicio de dichas funciones, así como para la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores recogida en el Acta Fundacional y en los presentes Estatutos, interpretándola y desarrollándola en caso necesario.

b) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos, pactos, acuerdos, convenios o documentos de colaboración de todo tipo ante la Administración Pública, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, personas físicas o jurídicas, entidades bancarias, sociedades y toda clase de instituciones o establecimientos; suscribiendo, en su caso, cuantos documentos sean necesarios.

c) Acordar la delegación de facultades en uno o varios patronos o en un Comité Ejecutivo, o en el Secretario o Vicesecretario, así como su revocación.

Asimismo, en caso de que se decida constituir un Comité Ejecutivo, el Patronato podrá, elegir a sus miembros, determinar su número y aceptar que el Comité Ejecutivo tenga facultad de sustituir sus facultades a favor del Presidente, o en otro u otros de sus miembros y, en su caso, en el Secretario y Vicesecretario de la Fundación, siempre que sean legalmente delegables.

d) Designar, en su caso, la persona que ha de ejercer el cargo de Secretario y Vicesecretario de la Fundación.

- e) Aprobar el programa de actuación, vigilar su cumplimiento y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las diversas finalidades de la Fundación, determinando en cada caso las vías de desarrollo que considere más adecuadas para llevarlas a buen fin.

- f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y su liquidación. Asimismo, deberá redactar y aprobar el estado de situación final del ejercicio.

- g) Aprobar la memoria anual y preceptiva de las actividades de la Fundación.

- h) Aprobar las cuentas anuales.

- i) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su extinción.

- j) Acordar la apertura o cierre de Delegaciones.

- k) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos, en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

- l) Nombrar apoderados generales o especiales.

- m) Acordar la conveniencia o necesidad de cambio del domicilio de la Fundación, llevando a cabo, en consecuencia, la preceptiva modificación estatutaria.

- n) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación, así como el nombramiento o la separación del personal que preste sus servicios en la misma.

- ñ) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas hipotecas, prendas o anticresis de todo tipo de bienes tanto muebles como inmuebles suscribiendo los correspondientes contratos.

- o) Aceptar bienes y derechos con destino a la Fundación.

- p) Aceptar bienes y derechos con destino a un fin determinado.

- q) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

- r) Decidir sobre la adquisición y enajenación de todo tipo de bienes o valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

- s) Cobrar y percibir contraprestaciones por servicios prestados, rentas, frutos, intereses, utilidades, dividendos y cualquier producto o beneficio que corresponda percibir a la Fundación, bien relacionado con las actividades y prestaciones de la Fundación, bien provenga de la suscripción de todo tipo de contratos, acuerdos, convenios o documentos de colaboración.

- t) Efectuar toda clase de pagos, incluso los precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

- u) Acordar la realización de todo tipo de informes, estudios, proyectos y obras que estime conveniente para los fines de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso sin necesidad de autorización alguna.

- v) Instar, proseguir o defender con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, juicios

ejecutivos o declarativos de cognición o menor cuantía, tercerías, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento y, al efecto, comparecer ante Tribunal o Juzgado competente, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo, elevarse en estos procedimientos hasta la última instancia.

Hacer valer ante los Tribunales las acciones y excepciones que competan a la Fundación y, al efecto, declarar actos de conciliación, comparecer ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de cualquier clase y jurisdicción, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos o de otra clase, expedientes de liberación, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos en los casos procedentes y retirándolos a su tiempo y en general, participar en toda clase de procedimientos.

Designar peritos y otorgar poderes a los efectos de los dos párrafos anteriores a favor de los abogados y procuradores que tenga por conveniente designar y con arreglo a la técnica notarial acostumbrada, así como revocarlos cuando lo considere oportuno.

w) Ejercitar, por sí o mediante representante, los derechos políticos, económicos o de cualquier otro tipo que corresponda a la Fundación como titular de bienes y valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

x) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

II.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN: EL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 27.- Naturaleza y composición del Comité Ejecutivo

Para el desempeño de las funciones de gobierno, administración y representación de la Fundación, el Patronato podrá delegar todas o parte de sus facultades, excepto las legalmente indelegables, en un Comité Ejecutivo, que se regirá por lo dispuesto en este Título.

Además, el Comité Ejecutivo, al objeto de agilizar el funcionamiento, podrá tener a su cargo la administración material y las funciones relacionadas con la gestión ordinaria de la Fundación.

Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el Presidente y el Vicepresidente del Patronato.

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, a los Patronos que han de constituir el resto del Comité Ejecutivo, cuyo número total no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco.

En sus reuniones estará asistido por el Secretario o Vicesecretario de la Fundación que, en tanto que persona ajena al Comité Ejecutivo, lo hará sin voto y en todo caso con los mismos derechos y obligaciones que le concurren en el desempeño de la Secretaría del Patronato.

Art. 28.- Funciones del Comité Ejecutivo

Aquellas que le delegue expresamente el Patronato. El acuerdo de delegación deberá ser objeto de elevación a público e inscripción en el Registro de Fundaciones. El acuerdo podrá incluir la posibilidad de que el Comité Ejecutivo, se componga de Subcomités, al objeto de especializar la gestión de tipos de actividad netamente diferenciables. En tal caso se podrá delegar

en el Comité Ejecutivo la facultad de determinar los subcomités necesarios, sus funciones, composición y forma de organización y deliberación.

Art. 29.- Reuniones del Comité Ejecutivo y convocatoria

El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, cuatro veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con, al menos, tres días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

Los miembros del Comité podrán hacerse representar en las reuniones del Comité Ejecutivo por medio de otro miembro del Comité, cuya representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos con carácter especial para cada reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 30.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos en el Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

Se le confiere al Presidente la potestad de emitir voto de calidad en caso de producirse empate en las votaciones celebradas por el Comité Ejecutivo.

De las reuniones del Comité Ejecutivo se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Art. 31.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación contará necesariamente con una dotación que será adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Además, el patrimonio de la fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin que sean parte de la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 32.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación.

Se pueden incluir en la dotación, los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal

concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

No obstante, el Patronato podrá acordar, a los efectos de capitalizar la Fundación y dentro de los límites legalmente establecidos, las cantidades o bienes que deban pasar a formar parte de la dotación fundacional.

Art. 33.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, de la contraprestación recibida por los servicios que se le sean requeridos y, en su caso, con aquellos otros procedentes de los acuerdos, convenios, ayudas, subvenciones o donaciones de cualquier clase, ya en metálico o en especie, que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 34.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 35.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y

desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 36.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria que serán verificados por el auditor de cuentas en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El Patronato nombrará al auditor de cuentas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo no inferior a 3 años ni superior a 9, a contar desde la fecha en la que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

Los documentos antes referidos, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación y verificados por el auditor, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, se presentarán, junto con el informe de auditoría, al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato aprobará el plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio.

TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art.- 37.- Modificación de Estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 38.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

Art. 39.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 40.- Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que sean beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o normativa que la sustituya y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.